

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presentó escrito el 02/05/22 solicitando la terminación del presente proceso por normalización de la deuda, corrigiendo el mismo en la presente fecha. Se deja constancia por la suscrita secretaria del despacho, que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00470
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

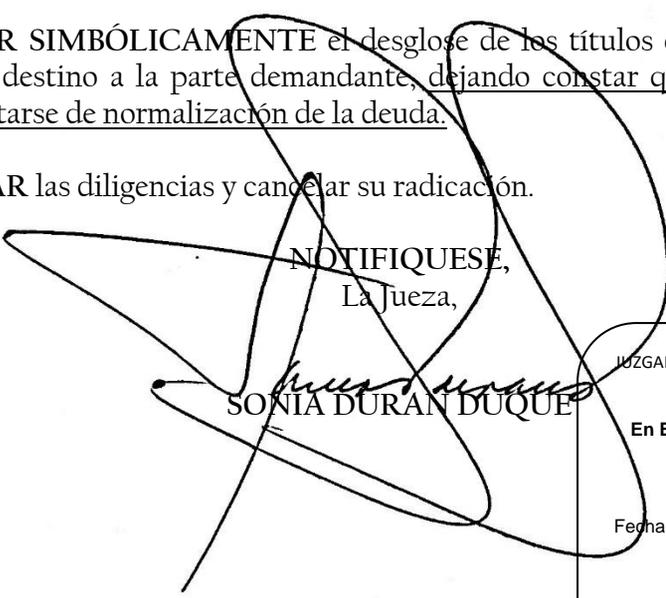
1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora LICEND ARTUNDUAGA GIRALDO cedulada bajo el No. 66.958.191 por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACION derivada del Pagaré No. 3265 – 320043208 POR LA NORMALIZACION DE LA OBLIGACION (PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022).

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada, dejando la anotación que la apoderada indicó no haber implementado el embargo al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-846287, devolviendo virtualmente el oficio.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante, dejando constar que la garantía continúa vigente, al tratarse de normalización de la deuda.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2022

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria